



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 2018-01088

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se tiene en cuenta la justificación de la inasistencia de la audiencia programada para el día 26 de enero de 2021.

Así las cosas, se SEÑALARÁ fecha para la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en c.c. con el art. 443 en su numeral 2º *Ibidem*, en consecuencia el Despacho:

FIJA la hora de las **9: 00 a.m. del día 17 del mes de febrero del año 2021**, para llevar a cabo la audiencia antes citada.

Se hace necesario **ADVERTIR A LAS PARTES**, que este será el **ÚLTIMO APLAZAMIENTO**, en atención a que las partes cuentan con la facilidad de otorgar la facultad a sus mandatarios de conciliar. Asimismo los apoderados en el evento de no poder asistir cuentan con la herramienta de la sustitución del mandato.

Finalmente, frente a la petición de la aplicación del art. 121 del C.G.P., proveniente de la parte demandada, no se accederá a la misma, teniendo en cuenta que dentro del presente asunto operó la suspensión de términos tal y como lo certifica la secretaría del despacho y aunado a ello téngase en cuenta lo reglado en el Decreto 564 del 2020 en su artículo 2º, mediante el cual se "adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"<sup>1</sup>

Por consiguiente, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga la competencia para decidir la instancia por seis (6) meses más contados a partir del día 12 enero de 2021.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 007  
Fijado hoy tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a la hora  
de las 8:00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.